REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN № 294
19 de enero del 2023

*"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** del **EJÉRCITO NACIONAL**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa"*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, artículo 8º de la Ley 1033 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021[1] y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 637 de 2018- Sector Defensa**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **EJÉRCITO NACIONAL;** proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51[2] del **Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019** con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por el **EJÉRCITO NACIONAL**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general.

El día **24 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 13794**, *"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **uno (1)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA**, Código **3-1**, Grado **4**, identificado con el Código OPEC No. **106898**, **PROCESO DE SELECCIÓN No. 637 DE 2018 - EJÉRCITO NACIONAL**, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa"*

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** del **EJÉRCITO NACIONAL,** en uso de la facultad concedida en el artículo 54º del **Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019**, en concordancia con el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
106898	1	59.706.479	PAOLA JIMENA MUÑOZ SILVA
Justificación			
"Excluir de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC No. 106898 al aspirante PAOLA JIMENA MUÑOZ SILVA identificado con CC 59.706.479 quien ocupa el primer lugar de la lista, considerando que al verificar los			

[1] Modificado mediante Acuerdo No. 352 de 19 de agosto de 2022

[2] ***ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.*** *La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.*

tres (3) documentos de experiencia adjuntos, se evidencia que ninguna de ellos certifica la experiencia laboral relacionada requerida para el caro (sic) al cual aspira.

Finalmente, se solicita tener en cuenta que, se trata de un cargo del nivel PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, grado 4, con el propósito de orientar, difundir y realizar los procesos de educación, instrucción, entrenamiento, reentrenamiento y capacitación de acuerdo al proyecto educativo de las fuerzas armadas en actividades de seguimiento y control de proyectos de investigación, situación, cuya valoración de antecedentes debió tener en cuenta la experiencia relacionada con el cargo, ya que las certificaciones aportadas corresponden a funciones relacionadas con asistente de laboratorio de hidrobiología, contrato de aprendizaje en etapa productiva en química aplicada a la industria y docencia en Biología y Química." (sic)

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54º Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019 y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 334 del 07 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 106898** ofertado en el **Proceso de Selección No. 637 de 2018** objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el siete (07) de abril del 2022 a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el ocho (08) de abril, hasta el veintiocho (28) de abril de 2022[3], para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril de 2022.

Estando en el término señalado, la señora PAOLA JIMENA MUÑOZ SILVA, ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11º y 12º de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54º del **Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019**, en concordancia con el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*"(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
14.3 No superó las pruebas del concurso.
14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)" (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

*"**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

[3] *Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021[4], modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de "*Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente*".(Negrilla fuera de texto)
Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 637 de 2018 - Sector Defensa** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** del **EJÉRCITO NACIONAL,** la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1° del artículo 54º del **Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019,** derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria del Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.

- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 637 del 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en **Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019.**

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 106898**, ofertado por el **EJÉRCITO NACIONAL** objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
106898	profesional de seguridad o defensa	3-1	4	profesional
REQUISITOS				
Propósito: *orientar, difundir y realizar los procesos de educación, instrucción, entrenamiento, reentrenamiento y capacitación de acuerdo al proyecto educativo de las fuerzas armadas.* ***Funciones:*** • *Formular y realizar el seguimiento y control de proyectos de investigaciones institucionales, de acuerdo con las necesidades establecidas.* • *Formular, organizar y consolidar los grupos y semilleros de investigación con fines pedagógicos, de acuerdo a las políticas, áreas y líneas de investigación definidas por las Escuelas de Formación y el CEMIL.* • *Organizar, desarrollar y recomendar las acciones que deben adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas en el área de investigación.*				

[4] "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

- *Programar el seguimiento y control a grupos y semilleros de investigación de los diversos programas educativos, controlando que las investigaciones estén alineadas con las políticas y parámetros definidos por el sistema Nacional de Ciencia Tecnología y Evaluación.*

- *Organizar e implementar convenios y alianzas con instituciones públicas y privadas para el desarrollo de la investigación interdisciplinaria e interinstitucional.*

- *Reportar el rendimiento académico de los estudiantes a su cargo, al término de cada uno de los períodos de evaluación, certificando las calificaciones (descripciones valorativas) con su firma.*

- *Proponer estrategias para mejorar los servicios prestados en su área de desempeño cumpliendo los lineamientos institucionales y la normatividad vigente.*

- *Proponer y desarrollar los procedimientos e instrumentos requeridos para la prestación del servicio de acuerdo con las necesidades y actividades propias del área.*

- *Participar, cumplir y promover las actividades y lineamientos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ejército Nacional.*

- *Las demás funciones asignadas de acuerdo con el nivel, naturaleza y el área desempeño del cargo.*

***Estudio:** Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Biología, Microbiología y afines.*

***Experiencia:** Seis (6) meses de experiencia laboral relacionada.*

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE PAOLA JIMENA MUÑOZ SILVA:

La aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 19 de abril de 2022, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

> ***"** De manera atenta y teniendo en cuenta la Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa; AUTO № 334 7 de abril del 2022. Y haciendo uso de mi derecho a la defensa y contradicción en virtud del principio del debido proceso.*
>
> *Solicito que la Comisión Nacional de Servicio Civil realice una revisión detallada de la solicitud de exclusión del Ejercito donde afirman que los tres documentos de experiencia no certifican experiencia laboral relacionada con el cargo, toda vez que la Universidad Libre encargada de la evaluación del proceso de concurso, cuando realizo la prueba Valoración De Antecedentes – Profesional, no tuvo en cuenta la experiencia de los cargos: Asistente de laboratorio de hidrobiología y Practica de la Tecnología en química aplicada a la industria al considerarlos no válido para la asignación de puntaje en los ítems de experiencia profesional y profesional relacionada.*
>
> *La universidad libre para la calificación de la prueba Valoración De Antecedentes – Profesional, solo tuvo en cuenta la experiencia laboral de Docente de ciencias naturales Biología y Química con la siguiente observación "El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia profesional relacionada". Adjunto documento con pantallazo de la página SIMO (PDF experiencia laboral relacionada SIMO).*
>
> *Considero que esta experiencia laboral como Docente de ciencias naturales Biología y Química si está relacionada con el cargo puesto que cumple con el propósito que es orientar, difundir y realizar los procesos de educación, instrucción, entrenamiento, reentrenamiento y capacitación de acuerdo al proyecto educativo de las fuerzas armadas. Y está estrechamente relacionado con las funciones.*
>
> *Además, dentro de los requisitos para el cargo:*
>
> *Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Biología, Microbiología y afines.*
>
> *Experiencia: Seis (6) meses de experiencia laboral relacionada No se especifica que la experiencia "cargo del nivel PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, grado 4, con el propósito de orientar, difundir y realizar los procesos de educación, instrucción, entrenamiento, reentrenamiento y capacitación de*

acuerdo al proyecto educativo de las fuerzas armadas en actividades de seguimiento y control de proyectos de investigación" como lo afirman en la SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL.

De igual manera cabe resaltar que participe como concursante en la convocatoria PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 106898, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 637 DE 2018 - EJÉRCITO NACIONAL, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa" superando todas las pruebas y etapas del concurso de méritos (conocimientos básicos y funcionales, comportamentales y de antecedentes), ocupando el primer lugar de la lista de elegibles, como lo prueba la RESOLUCIÓN № 13794 24 de noviembre de 2021 que compone la lista de elegibles (Adjunto resolución). Que como profesional en Biología egresada de la Universidad del Cauca cuento con todas las facultades que se requieren para cumplir a finalidad con las funciones expuestas por la entidad a contratar, toda vez que la experiencia profesional y los valores éticos adquiridos a lo largo de mi vida me han permitido desempeñar a cabalidad los compromisos laborales y personales asumidos."

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE PAOLA JIMENA MUÑOZ SILVA.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
106898	1	PAOLA JIMENA MUÑOZ SILVA

Análisis de los documentos

La Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que *"considerando que al verificar los tres (3) documentos de experiencia adjuntos, se evidencia que ninguna de ellos certifica la experiencia laboral relacionada requerida para el caro (sic) al cual aspira.*

Finalmente, se solicita tener en cuenta que, se trata de un cargo del nivel PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, grado 4, con el propósito de orientar, difundir y realizar los procesos de educación, instrucción, entrenamiento, reentrenamiento y capacitación de acuerdo al proyecto educativo de las fuerzas armadas en actividades de seguimiento y control de proyectos de investigación, situación, cuya valoración de antecedentes debió tener en cuenta la experiencia relacionada con el cargo, ya que las certificaciones aportadas corresponden a funciones relacionadas con asistente de laboratorio de hidrobiología, contrato de aprendizaje en etapa productiva en química aplicada a la industria y docencia en Biología y Química", procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

- La Comisión de Personal no discute el cumplimiento de la elegible del requisito de estudio, sino la inconformidad versa sobre el requisito de experiencia. No obstante, se pone de presente que la elegible aportó Título de BIÓLOGA, emitido por la UNIVERSIDAD DEL CAUCA el 30 de marzo de 2007.

- Revisados los documentos aportados por parte de la aspirante, a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporada la Certificación emitida por la Organización Educativa Tenorio Herrera SAS, de 22 de enero de 2013, como Docente de Biología y Química desde 01/09/2008 hasta el 01/02/2010, siendo este valorado para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia – seis (06) meses de experiencia laboral relacionada.

- **Requisito de experiencia.**

De manera preliminar, es necesario precisar que si bien la OPEC, señala experiencia laboral relacionada el empleo objeto de estudio corresponde un empleo de nivel **profesional,** por lo tanto, la experiencia requerida es profesional relacionada, y la validación del documento se realizó obedeciendo este criterio.

Al respecto, es importante traer a colación, que de acuerdo con el capítulo II del Decreto 092 de 2007, en su artículo 7º Nivel Profesional, establece: "*Comprende los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas, les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales*.".

Así las cosas, *cuando se trate de un empleo del nivel profesional, la experiencia relacionada que se exija para su desempeño, debe igualmente ser del nivel profesional*, resultando pertinente mencionar lo ya establecido en el artículo 13° del Decreto 092 de 2007, en donde establece que la Experiencia profesional es "*la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias*

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
106898	1	PAOLA JIMENA MUÑOZ SILVA

Análisis de los documentos

que conforman el pénsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de la actividad profesional.".

Ahora bien, es de precisar que el Acuerdo Rector respecto de las certificaciones para acreditar experiencia señala:

> **"*Artículo 15. Certificación De La Experiencia:*** *para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que consiste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional en el respectivo nivel de formación. Para el caso de los profesionales de la solicitud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de definiciones del presente acuerdo.*
>
> *Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:*
>
> *a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide*
> *b) cargos desempeñados*
> *c) **funciones, salvo que la ley las establezca***
> *d) fecha de ingreso y de retiro (días, mes y año) (…)"* Negrilla fuera de texto.

Al respecto, y teniendo en cuenta que la certificación no contiene funciones, se precisa que la experiencia como docente puede validarse como **Experiencia Profesional Relacionada**, en aquellos casos en los cuales una o algunas funciones del empleo ofertado guarden evidente relación con el ejercicio de la función docente, la cual incluye las actividades previstas en los artículos 104 de la Ley 115 de 1994 y 4 del Decreto 1278 de 2002, así:

Artículo 104 de la Ley 115 de 1994, "*Por la cual se expide la ley general de educación*": *"**El educador.** El educador es el orientador en los establecimientos educativos, de un proceso de formación, enseñanza y aprendizaje de los educandos, acorde con las expectativas sociales, culturales, éticas y morales de la familia y la sociedad (…)"*

Artículo 4 del Decreto 1278 de 2002, *Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente*":
*"**Función docente.** La función docente es aquella de carácter profesional que implica la realización directa de los procesos sistemáticos de enseñanza-aprendizaje, lo cual incluye el diagnóstico, la planificación, la ejecución y la evaluación de los mismos procesos y sus resultados, y de otras actividades educativas dentro del marco del proyecto educativo institucional de los establecimientos educativos. La función docente, además de la asignación académica, comprende también las actividades curriculares no lectivas, el servicio de orientación estudiantil, la atención a la comunidad, en especial de los padres de familia de los educandos; las actividades de actualización y perfeccionamiento pedagógico; las actividades de planeación y evaluación institucional; otras actividades formativas, culturales y deportivas, contempladas en el proyecto educativo institucional; y las actividades de dirección, planeación, coordinación, evaluación, administración y programación relacionadas directamente con el proceso educativo. Las personas que ejercen la función docente se denominan genéricamente educadores, y son docentes y directivos docentes (…)".*

En este sentido, resulta procedente realizar la siguiente comparación de funciones de la OPEC con las que le son propias al docente:

FUNCIÓN DOCENTE	FUNCIONES DE LA OPEC	ANÁLISIS
Realización directa de los procesos sistemáticos de enseñanza-aprendizaje, lo cual incluye el diagnóstico, la planificación, la ejecución y la evaluación de los mismos procesos y sus resultados, y de otras actividades educativas dentro del marco del proyecto educativo institucional de los establecimientos educativos.	***Formular y realizar el seguimiento y control de proyectos de investigaciones** institucionales, de acuerdo con las necesidades establecidas.* ***Formular, organizar y consolidar los grupos y semilleros de investigación con fines pedagógicos***, de acuerdo a las políticas, áreas y líneas de investigación definidas por las	Existe relación entre las funciones acreditadas por la elegible y las funciones señaladas en la OPEC, en la medida en que en ambos casos se deben efectuar gestiones con fines pedagógicos. Las funciones desempeñadas por la concursante en atención a lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2022 articulo 4, comportan procesos pedagógicos en sus

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
106898	1	PAOLA JIMENA MUÑOZ SILVA

Análisis de los documentos

	Escuelas de Formación y el CEMIL. ***Programar el seguimiento y control a grupos y semilleros de investigación de los diversos programas educativos***, controlando que las investigaciones estén alineadas con las políticas y parámetros definidos por el sistema Nacional de Ciencia Tecnología y Evaluación. ***Organizar, desarrollar y recomendar las acciones que deben adoptarse para el logro de los objetivos*** y las metas propuestas en el área de investigación.	diferentes como lo son etapas de planificación, ejecución y evaluación.
*El servicio de orientación estudiantil, la atención a la comunidad, en especial de los padres de familia de los educandos; las actividades de actualización y perfeccionamiento pedagógico; las actividades de planeación y evaluación institucional; otras actividades formativas, culturales y deportivas, contempladas en el proyecto educativo institucional; y las actividades de dirección, planeación, coordinación, evaluación, administración y programación relacionadas directamente con el proceso educativo.(*Artículo 4 del Decreto 1278 de 2002)	***Reportar el rendimiento académico de los estudiantes a su cargo,*** *al término de cada uno de los períodos de evaluación, certificando las calificaciones (descripciones valorativas) con su firma.* ***Participar, cumplir y promover las actividades*** *y lineamientos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ejército Nacional.* ***Proponer estrategias*** *para mejorar los servicios prestados en su área de desempeño cumpliendo los lineamientos institucionales y la normatividad vigente.*	Se tiene que la elegible logra acreditar el elemento central de las funciones, consistentes en pedagogía, pues el reporte del rendimiento académico de los estudiantes, la participación y promoción de actividades y la proposición de estrategias, se entienden como propias de los procesos de enseñanza y aprendizaje comportados por los docentes, de lo que se concluye una inmediata relación de funciones.

Nota: Es importante señalar que teniendo en cuenta que la aspirante cumple con el requisito mínimo de experiencia relacionada con la certificación señalada anteriormente, no se hace necesario verificar los demás documentos aportados por la misma en el aplicativo SIMO.

Adicional al comparativo descrito, vale destacar que las funciones comparadas comprenden relación directa con el propósito del empleo al cual se postuló la aspirante, dado que las mismas están encaminadas *a **"orientar, difundir y realizar los procesos de educación, instrucción, entrenamiento, reentrenamiento y capacitación de acuerdo al proyecto educativo de las fuerzas armadas. (…)***", pues comporta el ejercicio o actividades dirigidas aplicar los conocimientos propios de su profesión, en el marco de un proyecto educativo, vale la pena destacar que la experiencia profesional relacionada, no puede ser entendida, que deba versar sobre el mismo objeto "fuerzas armadas", sino su similitud se predica de aspectos intrínsecos a los procesos de educación y proyectos educativos, propios de la profesión de docente.

Siguiendo esta línea de argumentación, se puede observar, bajo el término " relacionada" se invoca el concepto de "similitud " entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto "similar " es definido por el Diccionario de la Real Academia Española, como " Que tiene semejanza o analogía con algo", de igual forma, el adjetivo "semejante" lo define como "Que semeja o se parece a alguien o algo" (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010- 00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que "*la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas*

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
106898	1	PAOLA JIMENA MUÑOZ SILVA

Análisis de los documentos

funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer".

Es de señalar que dentro de los criterios establecidos por la CNSC, se ha determinado que la experiencia relacionada se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas, se encuentre relacionada con alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 de 2020, agrega que *"(…) Si bien la norma no define lo que debe entenderse por "funciones afines", es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas (…)".*

En este orden, el Despacho encuentra válidos los argumentos expresados por la señora PAOLA JIMENA MUÑOZ SILVA en su comunicación presentada a través del aplicativo SIMO el 19 de abril de 2022, los cuales se encuentra en el mismo sentido de lo desarrollado en el presente acto administrativo.

Como resultado del análisis realizado, se concluye que la señora PAOLA JIMENA MUÑOZ SILVA **CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC **106898**.

CERTIFICACIÓN EXPEDIDA	CARGO CERTIFICADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
ORGANIZACIÓN EDUCATIVA TENORIO HERRERA S.A.S.	Docente de Biología y Química	01 de septiembre de 2008	01 de febrero de 2010	1 año, 5 meses y 1 día

*Es de señalar que el periodo validado como requisito mínimo es del 01 de septiembre de 2008 al 28 de febrero de 2009.

Finalmente, también es cierto que, con la contabilización del tiempo comprendido, los extremos temporales descritos, en la certificación laboral analizada, se da por cumplido con suficiencia, toda vez que acredita el tiempo exigido respecto del requisito mínimo de experiencia.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la aspirante PAOLA JIMENA MUÑOZ SILVA, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 13794 del día 24 de noviembre del año 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 106898** ni **del Proceso de Selección No. 637 de 2018**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo al cual se inscribió.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 13794 del 24 de noviembre de 2021**, ni **del Proceso de Selección No. 637 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	59.706.479	PAOLA JIMENA MUÑOZ SILVA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación[5].

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **FERNANDO ALONSO CASTRO GUTIÉRREZ**, Presidente de la **Comisión de Personal** del **Ejército Nacional**, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica comisionpersonal@buzonejercito.mil.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días[6] siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co, o de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al **Coronel WILLIAM ALFONSO CHÁVEZ VARGAS,** Director de Talento Humano, o a quien haga sus veces, en el **Ejército Nacional,** al correo electrónico: carreraadm@buzonejercito.mil.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 19 de enero del 2023

MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Pablo Esteban Urrea – Contratista
Aprobó: Catalina Sogamoso - Profesional Especializado - Despacho del Comisionado II

Documento firmado a través del mecanismo de firma digital - Clic aquí para ver información del certificado.

[5] Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"
[6] Ibidem